

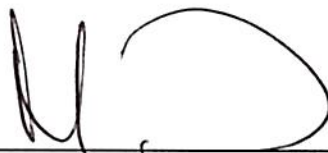
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA****CONSTANCIA PARCU-006**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION CARBONIFERA

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	04-021-2001 (HBWK-10)	000113	14/02/2019	054	13/03/2019

Dada en San José de Cúcuta, el día 14 de MARZO de 2019.



ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

14 FEB 2019

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000113

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL
CONTRATO
N° 04-021-2001 (HBWK-10)"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1073 de 2015, el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 19 de Julio de 2001, la Empresa Nacional Minera Limitada **MINERCOL LTDA.** - celebró contrato de pequeña Explotación Carbonífera N° bajo el Decreto 2655 de 1988 con **MARIA NINFA BUITRAGO GARCIA C.C.** No. 37.340.237 y **CARLOS JULIO RODRIGUEZ BUITRAGO C.C.** No. 13.387.248 por el término de 20 años; con el objeto de explotación de Carbón de pequeña minería, localizado en la vereda El Guayabo, jurisdicción del municipio del Zulia, ubicado en el departamento de Norte de Santander, con una extensión superficial de 84 hectáreas y 7.860 metros cuadrados. (CJ1- F 1) Contrato inscrito en el Registro Minero Nacional en fecha 20 de agosto de 2002, bajo el código HBWK-10. (Folio 20R)

Con causa del fallecimiento del señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ**, a través de la Resolución **GTRCT-130** de fecha 12 de agosto de 2009, se concedió el derecho de preferencia, a favor de **JEAN CARLOS RODRIGUEZ QUINTERO**, **DIEGO ANDRES RODRIGUEZ QUINTERO** y **MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ QUINTERO**, representados legalmente por su madre la señora **LUZ MARINA QUINTERO MEDINA**, respecto a los derechos y obligaciones que correspondían al señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ**. (Folio 505). Esta subrogación de Derechos fue inscrita en el RMN el día 01 de agosto de 2010. (Folio 506).

Mediante Resolución **CTRCT- 001** inscrita en registro minero de fecha 3 de agosto de 2010, se declaró perfeccionada la Cesión de derechos que tenía la señora **MARIA NINFA BUITRAGO** dentro del Contrato No. **04-021-2001** a favor de **LUZ MARINA QUINTERO MEDINA**. (Folios 576 – 579).

Mediante Resolución **TGRRCT-027** del 14 de marzo de 2011, se revocaron parcialmente las resoluciones No. **GTRC-0130** del 12 de agosto de 2009 No. **GTRC-0001** del 7 de enero de 2010, quedando única como beneficiaria y responsable de las obligaciones que se deriven del citado título minero la señora **LUZ MARINA QUINTERO MEDINA** dentro del Contrato No. **04-021-2001**. La resolución no ha sido inscrita en el registro minero nacional (Folios 673-680)

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO 04-021-2001 (HBWK-10)"

Mediante oficio radicado No. 20189070291112 del 5 de febrero de 2018, la titular allegó solicitud de terminación del título No. 04-021-2001, justificando su renuncia en el agotamiento de las reservas y manifestando encontrarse al día con las obligaciones contractuales.

El día 3 de abril de 2018 se adelantó visita de fiscalización integral al área del título 04-021-2001 (HBWK-10), de la cual se elaboró el informe No. 0493 del 8 de mayo de 2018, en el que se concluye:

8.2 Conclusiones de la Visita.

Realizada la visita de seguimiento control y seguridad se tienen las siguientes recomendaciones y conclusiones:

Que Actualmente en el Título Minero no se viene adelantando algún tipo de Actividad Minera, solo se utiliza para paso de personal, Circuito de Ventilación, Ruta de Evacuación y Transporte de mineral explotado en el Título No. 04 - 007 - 98.

Se observó que algunas labores de explotación están selladas, no se evidenciaron labores activas ni Reservas de Carbón.

Mediante CONCEPTO TECNICO PARCU-0472 del 8 de mayo de 2018, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó el expediente minero N° 04-021-2001 (HBWK-10), en el cual se concluyó que el titular se encontraba al día en las obligaciones contractuales.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato 04-021-2001 (HBWK-10), se observa que mediante escrito radicado No. 20189070291112 del 5 de febrero de 2018, la titular LUZ MARINA QUINTERO MEDINA presenta renuncia al contrato, solicitando su terminación teniendo en cuenta que las reservas se encuentran agotadas.

En virtud de lo anterior y con el fin de evaluar la precitada solicitud de renuncia al título minero se debe tener en cuenta lo estipulado en el Contrato 04-021-2001 (HBWK-10), cuya cláusula vigésima sexta numeral 26.1 establece:

"Este contrato se terminará ordinariamente por el vencimiento del plazo y extraordinariamente por renuncia por parte de EL CONTRATISTA debidamente motivada y siempre que se encuentre a paz y salvo con el cumplimiento de sus obligaciones, por el agotamiento del yacimiento y las demás causales estipuladas en el contrato o en la Ley."

Se procede a establecer las disposiciones legales aplicables al contrato, cuya cláusula vigésima séptima establece que el contrato fue suscrito dentro de los términos y alcances del Código de Minas, sus normas reglamentarias y las disposiciones de MINERCOL (Funciones hoy en cabeza de la ANM); respecto a su interpretación, terminación y liquidación se sujeta a las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual, por lo que se analiza teniendo en cuenta que el contrato fue suscrito el 19 de julio de 2001 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de agosto de 2002, estando en vigencia la Ley 685 de 2001, actual código de minas.

La Ley 685 de 2001 estipuló los términos y condiciones para títulos mineros perfeccionados o consolidados bajo leyes anteriores y al respecto los artículos 350 y 351 establecen:

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO 04-021-2001 (HBWK-10)"

Artículo 350. Condiciones y términos. Las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes.

Artículo 351. Contratos sobre áreas de aporte. Los contratos mineros de cualquier clase y denominación celebrados por los entes descentralizados sobre zonas de aportes, continuaran vigentes, incluyendo las prórrogas convenidas. Los trámites y procedimientos de licitaciones y concursos que los mencionados entes hubieren resuelto abrir o hubieren iniciado para contratar otras áreas dentro de las zonas aportadas, continuaran hasta su culminación y los contratos correspondientes se celebraran conforme a los términos de referencia o pliegos de condiciones elaborados para el efecto. Las áreas restantes de los aportes, serán exploradas y explotadas de acuerdo con el régimen común de concesión.

En virtud de lo anterior y con el fin de evaluar la precitada solicitud de renuncia al título minero se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 23 del Decreto 2655 de 1986 – anterior Código de Minas-, norma aplicable a los contratos celebrados sobre zonas de aporte y que en el presente caso corresponde a un contrato de pequeña explotación carbonífera; la mencionada norma dispone:

Artículo 23. RENUNCIA. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.

Teniendo como referente la norma citada y la cláusula contractual, se encuentra que el trámite de renuncia del presente contrato exige dos presupuestos a saber:

- *Presentación de solicitud de renuncia motivada.*
- *Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales.*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que en el concepto técnico PARCU-0472 del 8 de mayo de 2018, el cual hace parte integral de este Acto Administrativo, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó el expediente minero N° 04-021-2001 (HBWK-10), constatando que el titular minero se encuentra al día con sus obligaciones contractuales, y que mediante visita de fiscalización de fecha 3 de abril de 2018 se pudo constatar el agotamiento de las reservas, es procedente aceptar la renuncia solicitada y en tal sentido se dará por terminado el contrato de la referencia.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del contrato LUZ MARINA QUINTERO MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 37.345.358, para mantener la vigencia de las pólizas conforme a lo establecido en la cláusula vigésima segunda del contrato, manteniendo la vigencia de las pólizas de la siguiente manera: la póliza de cumplimiento por seis (6) meses adicionales, en la de obligaciones laborales por tres (3) años más y la de responsabilidad civil extracontractual por el término de cuatro (4) años adicionales. El tiempo adicional a que se refiere la cláusula, corresponde al tiempo posterior a la fecha en que se encuentre ejecutoriado y en firme el acto administrativo que de por terminado el título.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO 04-021-2001 (HBWK-10)"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero realizar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. **TGRRCT-027** del 14 de marzo de 2011, la cual quedó ejecutoriada el día 7 de abril de 2011. (Folios 673-680, 684)

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la Renuncia presentada por la señora **LUZ MARINA QUINTERO MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.345.358, en calidad de titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera N° **04-021-2001 (HBWK-10)**, mediante escrito radicado N° 20189070291112 del 5 de febrero de 2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR la terminación del Contrato No. **04-021-2001 (HBWK-10)**, con la señora **LUZ MARINA QUINTERO MEDINA**.

PARÁGRAFO: Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera N° **04-021-2001 (HBWK-10)**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la señora **LUZ MARINA QUINTERO MEDINA** en calidad de titular del Contrato No. **04-021-2001 (HBWK-10)**, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, proceda a:

1. Ampliar la vigencia de las pólizas de la siguiente manera: la póliza de cumplimiento por seis (6) meses adicionales, la de obligaciones laborales por tres (3) años más y la de responsabilidad civil extracontractual por el término de cuatro (4) años adicionales. El tiempo adicional en que se debe ampliar las vigencias se contabiliza desde la fecha en que se encuentre ejecutoriada y en firme el acto administrativo que de por terminado el título.
2. Allegar escrito de manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de Cúcuta, Departamento de Norte De Santander. Así mismo, remitase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga su liquidación, según lo establecido en la cláusula vigésima sexta del contrato **04-021-2001 (HBWK-10)**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTICULO SÉPTIMO: Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese la presente resolución personalmente a la señora **LUZ MARINA QUINTERO MEDINA** en calidad de titular del Contrato No. **04-021-2001 (HBWK-10)**, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO 04-021-2001 (HBWK-10)"

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DECIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Heisson Giovanni Cifuentes Meneses / Abogado PARCU
Aprueba: Roque Barrero - Coordinador PAR - Cúcuta
Vo. Bo: Marisa Fernandez Bedoya - Coordinadora GSC Zona Norte
Filtro: Juan Javier Cogollo Rhenals - Gestor VSCSM - ZN
Revisa: Maria Claudia De Arcos - Abogada Gestor VSC

9

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 054**

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 000113 de fecha 14 de febrero del 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO N°. 04-021-2001(HBWK-10)"** proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente **N° 04-021-2001 (HBWK-10)**, la cual fue notificada personalmente a la señora LUZ MARINA QUINTERO MEDINA en calidad de titular, entregado el día 26 de febrero del 2019. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el trece (13) de marzo del 2019.

Dada en San José de Cúcuta, 13 MAR 2019

**ING MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA**

Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Original: Expediente (04-021-2001) - 000113
Copia: Expediente

